



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE REDSALUD ARMENIA E.S.E Y LIGA CONTRA EL CANCER DEL QUINDIO (QUINDICANCER)
No. 027 DE 2020

CONTRATANTE: RED SALUD ARMENIA E.S.E.
NIT: 801.001.440-8
Representante Legal: JOSE ANTONIO CORREA LOPEZ
CONTRATISTA: LIGA CONTRA EL CANCER DEL QUINDIO (QUINDICANCER)
NIT: 890.001.266-6
Representante Legal: AMPARO ALVAREZ DE URREA
C.D.P No. 364
FECHA EXPEDICIÓN: 01/07/2020
CUANTIA TOTAL: (\$10.000.000) incluido IVA
PERIODO DE DURACION: DESDE EL 10 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2020

Entre los suscritos a saber, **JOSE ANTONIO CORREA LOPEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No. **89.006.096** expedida en Armenia, Quindío quien obra en nombre y representación legal de **RED SALUD ARMENIA E.S.E**, identificado con Nit 801.001.440-8, designado como gerente mediante el Decreto No. 179 del 2020, y Acta de posesión Nro. 145 del 14 de mayo del 2020 emanada de la Alcaldía del Municipio de Armenia de una parte, y de la otra parte **AMPARO ALVAREZ DE URREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.473.684 expedida en la ciudad de Armenia-Quindío, quien obra en representación legal de la **LIGA CONTRA EL CANCER DEL QUINDIO (QUINDICANCER)** con NIT No. 890.001.266-6 constituida por medio de la resolución No O.J 013 del 01 de marzo de 1973 y que por medio de la resolución 2894 del 13 de febrero del 2019 quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de suministro el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes consideraciones: 1. Que por clara disposición de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado. 2. Que el presente contrato se regirá por las normas del código civil y código de comercio que regulan la materia. 3. En Colombia, el cáncer de cuello uterino es de alta incidencia y mortalidad. Este es más frecuente en mujeres de bajo nivel socioeconómico con vida sexual activa y alta multiparidad. Este cáncer está fuertemente asociado con la edad temprana a la primera relación sexual y múltiples compañeros sexuales tanto en las mujeres como en sus parejas. La efectividad de los exámenes citológicos practicados a intervalos regulares para detectar precozmente el cáncer cervical, ha sido demostrada mediante estudios epidemiológicos realizados en todo el mundo. La detección precoz por citología reduce efectivamente en un 60% la incidencia y mortalidad por cáncer de cuello uterino infiltrante en las poblaciones que son sometidas a tamizaje sistemático 4. La toma de la citología cervico-uterina se realiza por enfermeras debidamente capacitadas, con el fin de obtener una muestra para estudio de las células de la unión escamocelular (exocervical) o también llamada zona de transición y del endocervix, para identificar posibles alteraciones preneoplásicas o neoplásicas, esta actividad se realiza en cada una de las sedes de la ESE, según la norma a las mujeres de 25 a 29 años de edad en esquema 1 - 3 - 3 (cada 3 años) ante resultados negativos. Y en mujeres de 30 a 65 años como complemento del diagnóstico de las pruebas que detectan el ADN de los virus del papiloma humano (VPH) 5. La lectura de la citología cervico uterina debe realizarse en laboratorios centralizados de citología y patología, que cumplan con las normas y controles de calidad reglamentados para tal fin. La lectura debe ser realizada por citotecnólogos bajo la supervisión y asesoría de un citopatólogo o patólogo adecuadamente entrenado en lectura de citología cervicouterina. El citotecnólogo es responsable de todos los casos definitivamente negativos para neoplasia y debe remitir para segunda lectura, por parte del patólogo, todas las placas reportadas como anormales y/o positivas. Así mismo debe discutir en conjunto los reportes en los cuales exista amplia divergencia entre las lecturas. Con el objeto de adoptar una terminología uniforme que pueda ser relacionada con las clasificaciones histopatológicas, se ha adoptado el Sistema Bethesda que ofrece al médico tratante información descriptiva que orienta la toma



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE REDSALUD ARMENIA E.S.E Y LIGA CONTRA EL CANCER DEL QUINDIO (QUINDICANCER)
No. 027 DE 2020**

de decisiones para el manejo adecuado de las mujeres que acceden a los servicios de tamizaje. 6. Dado que la citología de cuello uterino no es diagnóstica (es una prueba de tamizaje), se requiere de la evaluación histológica para establecer un diagnóstico definitivo de las lesiones preneoplásicas o neoplásicas, y la colposcopia con biopsia dirigida son los métodos ideales para realizarlo. Esta actividad es realizada por medico ginecólogo debidamente entrenado y certificado como colposcopista por una institución autorizada, para que además de realizar la biopsia dirigida tenga la suficiente autonomía para orientar el tratamiento adecuado y de ser posible realizarlo él mismo o remitir a un nivel superior de complejidad. 7. Las muestras de biopsia tomadas del cuello uterino deben ser remitidas para su procesamiento y lectura a una **unidad de patología cervico uterina o profesional médico especializado en patología**. Siempre debe haber una adecuada correlación entre la citología, la colposcopia y las biopsias para tener un diagnóstico definitivo y sobre la base de él tomar una conducta. 8. Las actividades anteriormente descritas requieren la contratación externa de aquellos procesos para las cuales la entidad no cuenta con el talento humano ni tecnológico para su realización, como también profesionales médico especializado en **PATOLOGIA** y profesional en **CITOTECNOLOGIA**, para el procesamiento y lectura de muestras de patología y procesamiento y lectura de citologías, así como el respectivo control de calidad. 9. Que red salud cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP 364 del 1 de julio de 2020. 10. Que el contrato se registrará por las siguientes cláusulas **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Prestación de servicios de procesamiento, lectura y control de calidad de las muestras de citología. Procesamiento y lectura de las muestras de biopsias de tejido de cuello uterino tomadas durante la colposcopia en Red Salud Armenia E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor presupuestado para este contrato es de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** los pagos se realizarán mes vencido. Valor citología CINCO MIL CIEN PESOS (\$5.100) cada una y CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por lectura de patología de cuello uterino única o múltiple (2 o más). Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades, acompañada del acta de supervisión, donde se certifica por parte de éste el pleno cumplimiento de lo facturado acorde con lo estipulado en el contrato, pago de la seguridad social acorde con lo facturado al mes correspondiente **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El servicio se realizara desde el 10 de julio de al 31 de agosto **CLAUSULA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** Las partes no podrán ceder en todo ni en parte el presente contrato, sin autorización escrita por parte de RED SALUD ARMENIA E.S.E. **CLAUSULA SEXTA. GARANTIAS.** Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 la Entidad no solicitará garantías para la ejecución del presente contrato, por cuanto para acceder a los pagos mensuales se requiere de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y en caso de que el contratista no atienda las obligaciones contratadas, su pago no será autorizado hasta que las mismas fueran ejecutadas. **CLAUSULA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias, diferencia o discrepancia surgida de la ejecución o interpretación del presente contrato o en su liquidación serán dirimidas por la Jurisdicción contenciosa y se podrá acudir a la conciliación prejudicial administrativa, ante la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos. **CLAUSULA OCTAVA. INTERVENTORIA.** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Señor JULIAN DE JESUS MARIN, quien realizara la correspondiente supervisión y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: 1) Confirmar que EL CONTRATISTA, cumpla con el objeto y las obligaciones derivadas del contrato. 2) Certificar el cumplimiento del CONTRATISTA, como requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar REDSALUD ARMENIA E.S.E. 3) Elaborar acta de liquidación. 4) Las demás inherentes a la función desempeñada y las contenidas en la designación de interventoría. **CLAUSULA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante del Contrato: A) Estudios Previos (Anexos 1 y 3). B) Propuesta presentada por el contratista C) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal por parte de REDSALUD. D) Fotocopia del documento de identidad del Representante legal. E) Certificado de Existencia y Representación Legal del Contratista F). Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y judiciales G). RUT H) Certificación del pago de seguridad social. I)- Los demás documentos y/o comunicaciones de las partes que de común acuerdo modifiquen o aclaren el contrato. **CLAUSULA DECIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato de Prestación de Servicios se registrará por las normas de derecho privado, por tanto el personal usado por en la ejecución del objeto

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 800070 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 01800010313

La red que cuida de ti
Av. Montecarlo Urbanización Guaduales de la Villa
Conmutador: 7371010
WWW.redsaludarmeria.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE REDSALUD ARMENIA E.S.E Y LIGA CONTRA EL CANCER DEL QUINDIO (QUINDICANCER)

No. 027 DE 2020

contratado, no tendrá derecho al pago de ninguna contraprestación distinta a las que **LIGA CONTRA EL CANCER DEL QUINDIO (QUINDICANCER)** les pacte, es decir, que su ejecución no comporta la existencia de vinculación laboral entre los prestadores de los servicios y RED SALUD ARMENIA E.S.E.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA .-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. - Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente contrato, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo contrato se lleguen a contratar por cualquier causa.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para la presente contratación RED SALUD ARMENIA E.S.E., aplicará el régimen jurídico de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política y en las leyes sobre la contratación estatal, así mismo **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que ni él ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la misma entidad, se encuentran incursos en cualquiera de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y/o conflictos de interés.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA** con la aceptación del presente contrato, se obliga a mantener a RED SALUD ARMENIA E.S.E libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de la normatividad vigente.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Se determina la ciudad de Armenia, Quindío para los efectos jurídicos y discrepancias que surjan durante la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato podrá terminarse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes;
2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos adquiridos por las Partes;
3. Por imposibilidad de desarrollar el objeto contratado, entendida ésta como caso fortuito y/o fuerza mayor;
4. Por la culminación de la ejecución de las actividades que lo conforman;
5. Por expiración del término de duración del contrato sin que las Partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo;
6. Por las demás causales que consagra la Ley;
7. Por cualquier acción u omisión que afecte los intereses de las partes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO TECNICO REQUERIDO: El contratista debe presentar aquella documentación o cualquier otro tipo de requisito que le permita demostrar

1. Recurso humano entrenado y verificado periódicamente en el trabajo de laboratorio y certificado por la autoridad competente, registro de inscripción departamental y tarjeta profesional.
2. Monitoreo de láminas por citotecnóloga, con límite de lectura según norma (70 diarias por citotecnóloga que no haga coloración).
3. CONTROL DE CALIDAD INTERNO hecho por medico patólogo al 10 % de láminas negativas del laboratorio.
4. SEGUNDA LECTURA por Medico Patólogo del 100 % de citologías sugestivas de anomalía en primera lectura por citotecnóloga
5. SEGUNDA LECTURA por Medico Patólogo aproximadamente 5% de citologías con antecedentes, insatisfactorias u otros casos especiales según la norma.
6. Colorantes e insumos de excelente calidad con producción controlada de máximas láminas coloreadas, garantizando así calidad en la misma.
7. Coloración estandarizada (Papanicolaou) montaje en laminilla
8. Procesos estandarizados de marcación, coloración, registro y archivo.
9. Soporte técnico en casos especiales (apoyo institucional).
10. Manejo de Archivo de láminas
11. Recurso humano profesional en las áreas de citotecnología y patología, con entrenamientos periódicos
12. Interpretación de resultados en clasificación Sistema Bethesda (para esto deben garantizar protocolos estandarizados).
13. Oportunidad en entrega de resultados máxima de 8 días calendario para citologías
14. Oportunidad en entrega de resultados máxima de 10 días calendario para citologías positivas según norma (INAS).
15. Reporte Resolución 4505/2013
16. Poseer y presentar fotocopia de Póliza de responsabilidad civil profesional.-equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes
17. La Empresa Social del Estado, Red Salud Armenia, asignará un interventor o supervisor de su contrato, al cual el contratista le debe ofrecer la colaboración e información requerida por este.
18. Hacer uso racional de los recursos públicos disponibles.
19. La Empresa Social del Estado, Red Salud Armenia, podrá modificar



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE REDSALUD ARMENIA E.S.E Y LIGA CONTRA
EL CANCER DEL QUINDIO (QUINDICANCER)**

No. 027 DE 2020

los requerimientos inicialmente planteados según las necesidades del servicio. 20. Realizar todas aquellas actividades, procedimiento e intervenciones que se requieran para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los diferentes programas manejados en la institución. 21. El contratista no podrá estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la constitución política y la ley.

CLASUSULA DECIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En contratista en cumplimiento a su objeto contractual deberá ejecutar las siguientes actividades: 1. Recurso humano entrenado y verificado periódicamente en el trabajo de laboratorio y certificado por la autoridad competente, registro de inscripción departamental y tarjeta profesional. 2. Monitoreo de láminas por citotecnología, con límite de lectura según norma (70 diarias por citotecnología que no haga coloración). 3. CONTROL DE CALIDAD INTERNO hecho por medico patólogo al 10 % de láminas negativas del laboratorio. 4. SEGUNDA LECTURA por Medico Patólogo del 100 % de citologías sugestivas de anormalidad en primera lectura por citotecnología 5. SEGUNDA LECTURA por Medico Patólogo aproximadamente 5% de citologías con antecedentes, insatisfactorias u otros casos especiales según la norma. 6. Colorantes e insumos de excelente calidad con producción controlada de máximas láminas coloreadas, garantizando así calidad en la misma. 7. Coloración estandarizada (Papanicolaou) montaje en laminilla 8. Procesos estandarizados de marcación, coloración, registro y archivo. 9. Soporte técnico en casos especiales (apoyo institucional). 10. Manejo de Archivo de láminas 11. Recurso humano profesional en las áreas de citotecnología y patología, con entrenamientos periódicos 12. Interpretación de resultados en clasificación Sistema Bethesda (para esto deben garantizar protocolos estandarizados). 13. Oportunidad en entrega de resultados máxima de 8 días calendario para citologías negativas según norma (INAS). 14. Oportunidad en entrega de resultados máxima de 10 días calendario para citologías positivas según norma (INAS). 15. Reporte Resolución 4505/2013 16. Poseer y presentar fotocopia Póliza de responsabilidad civil profesional.-equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes 17. La Empresa Social del Estado, Red Salud Armenia, asignará un interventor o supervisor de su contrato, al cual el contratista le debe ofrecer la colaboración e información requerida por este. 18. Hacer uso racional de los recursos públicos disponibles. 19. La Empresa Social del Estado, Red Salud Armenia, podrá modificar los requerimientos inicialmente planteados según las necesidades del servicio. 20. Realizar todas aquellas actividades, procedimiento e intervenciones que se requieran para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los diferentes programas manejados en la institución. 21. El contratista no podrá estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la constitución política y la ley.

CLASUSULA DECIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DE RED SALUD ARMENIA E.S.E: 1. Proyectar las necesidades del Proceso contratado. 2. Vigilar el cumplimiento del objeto contractual mediante la designación de uno o varios interventores según la necesidad. 3. Cancelar las facturas de cobro de conformidad a lo establecido en el presente contrato. 4. Expedir el respectivo registro presupuestal para asegurar al contratista el cumplimiento del pago de sus honorarios.

CLASUSULA DECIMA NOVENA - DEL PERFECCIONAMIENTO Y DE LA LEGALIZACIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación. Para su ejecución se deberán cumplir con los requisitos que seguidamente se enumeran: a) El contratista deberá aportar estampillas que se requieran o presentar recibo de pago, o por defecto autorizar el descuento que por ordenanza o acuerdo están establecidas. b) Aportar la prueba documental del cumplimiento de la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social. c) La presentación y aprobación por parte de RED SALUD ARMENIA ESE de las pólizas de calidad, de Responsabilidad civil extracontractual, de cumplimiento y de pago de salarios y prestaciones sociales por monto y tiempos que para los casos puntuales establezca el Estatuto de contratación de RED SALUD ARMENIA E.S.E. **PARÁGRAFO.** Transcurrido el plazo para la legalización sin que se cumplan todos los

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE REDSALUD ARMENIA E.S.E Y LIGA CONTRA EL CANCER DEL QUINDIO (QUINDICANCER)
No. 027 DE 2020**

requisitos, se entenderá que EL CONTRATISTA ha desistido de la ejecución del Contrato y RED SALUD ARMENIA E.S.E. podrá iniciar investigación administrativa sancionatoria si lo considera pertinente y hacer efectiva la póliza de seriedad de la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará a la Disponibilidad Presupuestal No. 364 del 01 de Julio del 2020. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** El contratista con la suscripción del contrato acepta en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, ser notificado para todos los efectos, en la siguiente dirección electrónica, gerencia@quindicancer.com

Para constancia se firma el décimo (10) días del mes de julio del año 2020.

POR LIGA CONTRA EL CANCER DEL QUINDIO (QUINDICANCER)

Amparo A. de Urrea
AMPARO ALVAREZ DE URREA
Representante legal

POR EL RED SALUD ARMENIA E.S.E.,

Jose Antonio Correa Lopez
JOSE ANTONIO CORREA LOPEZ
Gerente

Proyectó y Elaboró:	Anderson Bernal Correa- abogado contratista	<i>AB</i>
Revisó Aspectos técnicos :	Maria Alejandra Salgado Andrade- Subgerente científico	<i>AS</i>
Revisó Aspectos Jurídicos:	Jheyson Alberto Jaramillo Valencia – Asesor Jurídico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.